



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO RDC –007-2024 SUSCRITO ENTRE LA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. Y COPILOTO COLOMBIA S. A. S.**

<b>OBJETO:</b>	DETERMINAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) EN LA ESTACIÓN DE PEAJE DE LA LIZAMA EN EL TRAMO PR 18 +150 UNIDAD FUNCIONAL 2.3 RUTA NACIONAL 6601 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
<b>PLAZO INICIAL:</b>	DESDE EL DÍA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2024 Y HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2027.
<b>VALOR INICIAL:</b>	TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000) VALOR QUE INCLUYE IVA.
<b>VALOR OTROSÍ No. 1:</b>	NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.083.705) VALOR QUE INCLUYE IVA.
<b>VALOR TOTAL:</b>	CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.083.705) VALOR QUE INCLUYE IVA.
<b>FECHA DEL CONTRATO:</b>	1 DE FEBRERO DE 2024

En Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024, **ANTONIO MARTÍNEZ MAESE**, en calidad de Representante Legal de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S. A. S.** en adelante y para los efectos de este documento el ("Concesionario") y **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, actuando en Representación de la empresa **COPILOTO COLOMBIA S. A. S.**, que para efectos del presente documento se denominará el ("Contratista"), convenimos suscribir el presente Otrosí con el objeto de adicionar valor al contrato suscrito por las partes el primer (1) día de febrero de 2024 previas las siguientes consideraciones:

- Que, entre el Contratista y el Concesionario, el primer (1) día de febrero de 2024 se suscribió el Contrato RDC – 007 de 2024 para DETERMINAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV) EN LA ESTACIÓN DE PEAJE DE LA LIZAMA EN EL TRAMO PR 18 +150 UNIDAD FUNCIONAL 2.3 RUTA NACIONAL 6601 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
- Que, debido a que la penetración del Contratista en el mercado para el recaudo ha sido mayor al esperado, incrementando en un 82%, se hace necesario adicionar valor inicialmente pactado, con el fin de garantizar la prestación de los servicios permanentes del Intermediador y así poder cancelar correctamente la prestación del mismo.
- En virtud de lo anterior, las partes acordamos mediante las cláusulas que a continuación se enuncian lo siguiente:

**PRIMERA:** Que el valor del contrato suscrito entre las partes se adiciona en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.083.705)



VALOR QUE INCLUYE IVA., para un valor final total del contrato de CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.083.705) VALOR QUE INCLUYE IVA.

**SEGUNDA:** Las partes declaran expresamente que las modificaciones del presente documento no implican el reajuste adicional a la contraprestación del contrato, ni el reconocimiento por la mayor permanencia en obra o gastos administrativos, ni reajustes, indexaciones, actualizaciones variación del AIU, y/o modificaciones en los precios unitarios. En consecuencia, el contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación económica y/o indemnización, originada o relacionada con las modificaciones del presente documento.

**TERCERO:** Que los demás aspectos del Contrato no sufren modificación alguna y sus cláusulas mantienen plena vigencia.

**CUARTA:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente documento el contratista debe informar a la aseguradora.

En señal de aceptación, se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bucaramanga.

**EL CONCESIONARIO**

**ANTONIO MARTÍNEZ MAESE**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S. A. S.

**EL CONTRATISTA**

**PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
COPILOTO COLOMBIA S. A. S.